

<b>MATRIZ CONSULTA EXTERNA<sup>1</sup> DEROGATORIA ACUERDO SP-A-129</b>			
<b>ENTIDAD</b>	<b>OBSERVACIONES RECIBIDAS</b>	<b>ATENCIÓN OBSERVACIONES SUPEN</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<b>BN, VITAL OPC<sup>2</sup></b>	<p>“Se considera oportuno valorar la modificación del punto 4 el cual indica “en casos que así lo ameriten, de forma excepcional, la Superintendencia de Pensiones pueda autorizar la utilización del mecanismo del traslado no oneroso entre fondos...”. Si bien es cierto las operadoras cuentan con reservas de liquidez suficientes para gestionar los traslados, la elección del tipo de traslado a utilizar (efectivo o traslado no oneroso de títulos), debería quedar a criterio de la operadora, siempre manteniendo una</p>	<p>El artículo 13 del Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia, señala: <b>“Artículo 13. Traslado de entidad de custodia.</b> Para efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, los traslados no onerosos de valores deben estar documentados y ser notificados mensualmente a la Superintendencia General de Valores. (...) b) En el caso de fondos de pensión, originado por situaciones especiales como: . Traslado del Fondo de capitalización</p>	<p>Dado que no fueron aceptados cambios producto de la consulta externa, el texto final, después de concluida, es el mismo que el consultado.</p>

<sup>1</sup> Oficio SP-795-2019 del 26 de agosto de 2019

[https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram\\_Detalle\\_Evento.aspx?evento=2019037408](https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2019037408)

<sup>2</sup> Oficio BN Vital-GG-221-2019 DE 11 de septiembre del 2019

[https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram\\_Detalle\\_Evento.aspx?evento=2019039210](https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2019039210)

	<p>debida gestión de los diferentes riesgos que se encuentre inmerso en dicho traslado.”</p>	<p>laboral al Régimen obligatorio de pensiones, siempre y cuando el dinero se mantenga en la misma Operadora de pensiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Traspaso del Fondo de pensiones complementario creado por ley especial, convención colectiva o normativa a la administración de una Operadora de pensiones.</li> <li>. Por fusión o liquidación de una Operadora de pensiones o de sus fondos administrados.</li> <li>. <b>Cualquier otro traslado que determine el Superintendente de Pensiones mediante Acuerdo. Para el caso anterior, las entidades de custodia deben realizar dichos traslados de conformidad con las instrucciones que al respecto emita la Superintendencia</b></li> </ul>	
--	--	---	--

		<p><b>de Pensiones (SUPEN) mediante Acuerdo del Superintendente.”</b> De acuerdo con lo anterior, debe mediar un acuerdo del Superintendente para que se proceda con el traspaso no oneroso, por lo que siempre se requeriría la mediación de la SUPEN.</p>	
<p><b>VIDA PLENA, OPC<sup>3</sup></b></p>	<p>“...se considera que derogar la normativa que permitía los traspasos onerosos , especialmente el traslado anual del FCL al ROP, no favorece a los afiliados del FCL, por cuanto tener que calzar el plazo de este traslado con instrumentos que venzan cuando se deba realizar y contar con el efectivo para llevarlo a cabo, no permite invertir en instrumentos de plazos mayores, con</p>	<p>Entre los traslados no onerosos se encuentra el que se menciona por parte de Vida Plena, OPC (traslado anual del FCL al ROP) que, de acuerdo a la literalidad del artículo 13 del Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia, no requiere de un Acuerdo del Superintendente para autorizarlos. Únicamente requieren de un Acuerdo del Superintendente</p>	

<sup>3</sup> Oficio GG-91-2019 del 12 de setiembre de 2019

[https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram\\_Detalle\\_Evento.aspx?evento=2019039460](https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2019039460)

	rentabilidades más altas, eso disminuye la rentabilidad que se obtendría en el FCL en detrimento de los intereses de los afiliados...se debe analizar el impacto hacia el afiliado, a fin de continuar proporcionándoles los mejores rendimientos a los afiliados, lo cual es parte de nuestros objetivos institucionales.”	aquellos otros que no se encuentran regulatoriamente previstos en el artículo 13, antes citado.	
<b>ACOP<sup>4</sup></b>	No hay comentarios ni observaciones.		
<b>POPULAR PENSIONES, OPC<sup>5</sup></b>	No hay observaciones ni comentarios		

<sup>4</sup> Oficio ACOP 124-2019 del 12 de setiembre de 2019

[https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram\\_Detalle\\_Evento.aspx?evento=2019039466](https://si.supen.fi.cr/Tramites/Tram_Detalle_Evento.aspx?evento=2019039466)

<sup>5</sup> PEN 1178-2019 del 12 de setiembre de 2019